

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023095096-017-000



Fecha: 2023-11-17 09:19 Sec.día288

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023095096-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2023-4278
Demandante : YURIS PAOLA BENITEZ GOMEZ
Demandados : BANCO DAVIVIENDA
Anexos :

Vencido en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (derivado 016), verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero la señora Yuris Paola Benítez Gómez demandado a Banco Davivienda S.A. pretendiendo “1 Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario 2 Devolución del dinero” (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 11 de septiembre de la presente anualidad (derivado 003) y fue debidamente notificado Banco Davivienda S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción de *CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO*, pues la entidad vigilada demandada el día 14 de mayo de 2023 procedió a reintegrar la suma de \$550.000.

De las excepciones se corrió traslado a la parte demandante (derivado 015), quien se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva “las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que la relación de las partes se circunscribe a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1398 del Código de Comercio “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad, como se reclama en la presente acción, o en contravención a las autorizaciones o instrucciones que al efecto se han extendido por parte de esta Superintendencia y que la entidad bancaria debe acatar o implementar para preservar el interés de los ahorradores y público en general y que por disposición de la Ley 1328 de 2009 se encuentran incorporadas a la relación contractual.

Analizadas en perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación de la señora Yuris Paola Benítez Gómez se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación, pues conforme al extracto adjunto a la contestación de la demanda el 14 de mayo de 2023 se recibió en la cuenta de ahorros terminada en **9471 de titularidad de la demandante, la suma de \$550.000, véase:



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORROS
4884 1390 9471

INFORME DEL MES: MAYO /2023

Apreciado Cliente
YURIS PAOLA BENITEZ GOMEZ
ypaolabg04@gmail.com

Saldo Anterior	\$182,618.83
Más Créditos	\$3,738,458.33
Menos Débitos	\$2,099,422.50
Nuevo Saldo	\$1,821,654.66
Saldo Promedio	\$1,862,809.23
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 05	\$ 1,500,000.00+	0306	Abono Por Transferencia De Fondos 0570056080372859 0051712183	App Transaccional
02 05	\$ 12,000.00+	4500	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA
06 05	\$ 85,000.00-	8571	Compra CALZADO BUCARAMANGA 1	FRANQUIA MASTER CARD
13 05	\$ 390,000.00+	2310	Abono Por Transferencia De Fondos 0570056080377602 0051712183	App Transaccional
14 05	\$ 550,000.00+	1600	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA
15 05	\$ 789,300.00+	2044	Transferencia SCOTIABANK COLP 0051712183 Pago Nomina 15 Mayo de 00000000000000000000000000000000	PROCESOS ACH
15 05	\$ 469,000.00-	1063	Pago Credito Nro. 5900488402493883	App Transaccional
15 05	\$ 409,000.00-	2234	Pago Credito Nro. 5900488402394693	App Transaccional
21 05	\$ 2,749.50-	2305	Cobro Opcion Cuenta Digital	BTA PROCESOS ESP.
23 05	\$ 409,000.00-	5909	Pago Credito Nro. 5900488401015083	App Transaccional
24 05	\$ 124,150.00-	9451	Compra MEGA TIENDAS CRESPO	FRANQUIA MASTER CARD
26 05	\$ 500,000.00-	8575	Retiro en Cajero Automatico.	LAS RAMBLAS CTG

En este sentido y considerando que a la parte demandante se le corrió traslado de la excepción sin que solicitará prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado, habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de esta, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>20 de noviembre de 2023</u>
 MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario